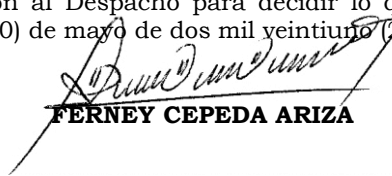


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda posesorio por perturbación fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100034-00
AMPARO DE LA POSESION
JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA
DORIS MONCADA y CARLOS ANDRES VARGAS MONCADA
20 DE MAYO DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda **VERBAL DE AMPARO DE LA POSESION**, por parte de **JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.597.620 de Bolívar Santander, quien actúa en causa propia contra **DORIS MONCADA y CARLOS ANDRES VARGAS MONCADA**, En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en el artículo 82 y ss., del C.G.P. y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL DE AMPARO DE LA POSESION**, sobre los bienes inmuebles Rurales distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria **324-57608 y 324-** . Instaurada por **JOSE ANDRES VASQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.597.620 de Bolívar Santander, quien actúa en causa propia contra **DORIS MONCADA y CARLOS ANDRES VARGAS MONCADA**.

SEGUNDO: Por tratarse de bienes inmuebles cuyo avalúo catastral no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V), se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el art. 390 y ss del C.G.P., establecidos para los procesos verbales de mínima cuantía.

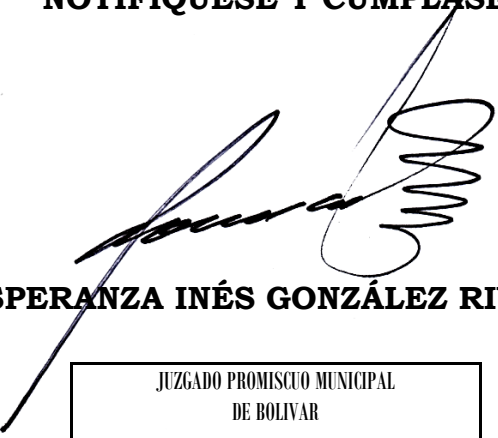
TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados, **DORIS MONCADA y CARLOS ANDRES VARGAS MONCADA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado de forma virtual por medio del correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, precediéndose a correrle traslado del escrito de la demanda para que efectúen su contestación dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad al artículo 391 ibídem.

CUARTO: PREVÉNGASE A LAS PARTES, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto del Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mientras se encuentren vigentes.

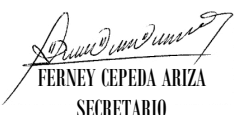
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 030 hoy 21/MAY/2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO